



ORDENANZA N.056-2026

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales autonomía política, administrativa y financiera, así como la facultad de dictar normas de carácter general dentro de sus competencias locales. En ejercicio de esta potestad normativa, el Concejo Municipal aprobó la ORDENANZA Nro. 54 QUE REGULA EL MONTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA DÉCIMO TERCERA Y CUARTA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL QUIJOS, SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO, encaminada a regular el monto de la jubilación patronal correspondiente a los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos amparados por el Código del Trabajo.

Sin embargo, el ejercicio de la facultad legislativa local exige que las normas cantonales mantengan una estricta armonía y concordancia con el marco jurídico nacional jerárquicamente superior. De la revisión técnica realizada a la Ordenanza Nro. 54, se constató que la redacción actual del Artículo 9 incurre en una imprecisión conceptual respecto a la procedencia de la jubilación patronal proporcional.

Esta interpretación contraviene directamente lo establecido en el artículo 188 del Código del Trabajo, norma legal sustantiva que dispone taxativamente que la jubilación patronal proporcional aplica única y exclusivamente ante la figura del despido intempestivo. Otorgar o dejar abierta la posibilidad de reconocer una pensión proporcional por causales distintas, como la renuncia voluntaria, excedería el marco legal nacional y generaría obligaciones financieras imprevisibles, lesionando la sostenibilidad presupuestaria y la planificación económica del municipio.

De igual manera, se identificó la necesidad de adecuar el encabezado del Artículo 12 del mismo cuerpo normativo, sustituyendo términos que inducen a confusión administrativa, a fin de homogeneizar la terminología técnica empleada en los procedimientos formales de desvinculación laboral.

Por las razones expuestas, el presente proyecto de Ordenanza Reformatoria tiene como propósito fundamental corregir dichas divergencias, garantizar la plena seguridad jurídica y armonizar el texto municipal con los preceptos del Código del Trabajo. Todo esto, asegurando





que los derechos laborales de las y los trabajadores municipales se ejerzan en estricto apego a la ley.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el trabajo en un derecho y un deber social, en la cual el Estado garantizará a las personas trabajadoras, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas;

Que, el Art. 229, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los obreros y obreras del sector público estén sujetos al Código del Trabajo;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, establece: “Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Art. 7.-Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Código del Trabajo dispone: “Art. 188.- Indemnización por despido intempestivo.- El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala: (...) En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o





interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.”

Que, Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

- a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
- b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

EXPIDE:

La “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 54 QUE REGULA EL MONTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA DÉCIMO TERCERA Y CUARTA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO**”.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Sustitúyase el texto integral del Artículo 9 de la Ordenanza Municipal Nro. 54, por el siguiente texto:

Art. 9.- Jubilación Patronal Proporcional por Despido. - Los trabajadores que hubiesen prestado sus servicios por más de veinte (20) años y menos de veinticinco (25) años en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, solo tendrán derecho a la jubilación patronal proporcional en caso de despido intempestivo, conforme a lo establecido en el artículo 188 del Código del Trabajo, debiendo efectuarse el cálculo según los parámetros determinados por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.- Modifíquese el encabezado del Artículo 12 de la Ordenanza Municipal Nro. 54, para que en adelante se lea de la siguiente manera:





Art. 12.- Gestión de Pago. - Presentada y aceptada la renuncia, la máxima autoridad del GADMQ dispondrá el procedimiento de desvinculación conforme a los siguientes casos: (...)

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Facúltase a la Coordinación de Talento Humano la socialización y notificación del presente cuerpo reformativo a todos los servidores y trabajadores amparados bajo el régimen del Código del Trabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su firma y sanción por parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, en la ciudad de Baeza, a los 25 días del mes de agosto del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDISON TARQUINO
CUEVA BOHÓRQUEZ**

Edison Tarquino Cueva Bohórquez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Mgs. Lilia Vinuesa Varela

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma **CERTIFICO** que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 54 QUE REGULA EL MONTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA DÉCIMO TERCERA Y CUARTA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL QUIJOS, SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO**; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, en sesiones Ordinarias de: cuatro de agosto del año dos mil veintiséis en primer debate ; y, segundo debate, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis; **Lo certifico.**





Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Mgs. Lilia Vinueza Varela
SECRETARIA DEL CONCEJO

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art 322 del COOTAD, remítase al señor Alcalde, Magister. Edison Tarquino Cueva Bohórquez **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 54 QUE REGULA EL MONTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA DÉCIMO TERCERA Y CUARTA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL QUIJOS, SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO.**, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, para su respectiva sanción y promulgación. - **CÚMPLESE.**



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Mgs. Lilia Vinueza Varela
SECRETARIA DEL CONCEJO

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

SANCIÓN. -GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. ALCALDE. – Baeza, viernes 28 de agosto del 2026.- Habiéndose observado el trámite legal, reuniendo los requisitos establecidos en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, en atención al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos, **SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 54 QUE REGULA EL MONTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA DÉCIMO TERCERA Y CUARTA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL QUIJOS, SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO:**



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**EDISON TARQUINO
CUEVA BOHORQUEZ**

Mgs. Edison Tarquino Cueva Bohórquez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. – la presente, **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 54 QUE REGULA EL MONTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA DÉCIMO TERCERA Y CUARTA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL QUIJOS, SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO, fue sancionada por El Magister. Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a los 28 de Agosto del 2026.- **CERTIFICO**.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Mgs. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**



Quijos
ERES TÚ

